

07. Fundamentos para un Sistema de Áreas Protegidas de la Ciudad de Buenos Aires

Basis for a Protected Areas System in the City of Buenos Aires

- *Facundo Chieffo**

Resumen

Este artículo aborda los fundamentos para la creación de un sistema de Áreas Protegidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA). Analizamos la evolución de los compromisos internacionales en Desarrollo Sostenible, destacando la relevancia de una gestión integral de la naturaleza urbana para su cumplimiento. La CABA, con su alta densidad poblacional y escasez de espacios verdes accesibles, enfrenta desafíos significativos en este sentido. Considerando a las Áreas Protegidas urbanas como los máximos exponentes de espacios verdes de calidad, proponemos un marco legislativo basado en la comparación de leyes provinciales, identificando elementos clave para el diseño de un sistema de Áreas Protegidas en la CABA. La implementación de estos lineamientos podría contribuir a aumentar la resiliencia de la naturaleza y profundizar sus contribuciones a las personas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Palabras clave: Áreas Protegidas – Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) – Espacios verdes – Resiliencia urbana – Desarrollo Sostenible

* Facundo Chieffo estudió Letras y Filosofía en la Universidad de Buenos Aires y se formó como Naturalista en la ONG Aves Argentinas, especializándose en biodiversidad y áreas protegidas urbanas. Trabajó durante cinco años en la gestión de áreas protegidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, logrando la implementación de la Reserva Ecológica Lago Lugano. Actualmente se desempeña como Asesor en el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires

Abstract

This article addresses the foundations for creating a system of protected areas in the Autonomous City of Buenos Aires (CABA). We analyze the evolution of international commitments to Sustainable Development, emphasizing the importance of integrated management of urban nature to achieve these goals. CABA, with its high population density and limited accessible green spaces, faces significant challenges in this regard. Considering urban protected areas as the highest-quality examples of green spaces, we propose a legislative framework based on a comparison of provincial laws, identifying key elements for designing a system of protected areas in CABA. Implementing these guidelines could help enhance the resilience of nature and deepen its contributions to people in the Autonomous City of Buenos Aires.

Keywords:

Protected areas – Autonomous City of Buenos Aires (CABA) – Green spaces – Urban resilience – Sustainable Development

Introducción

El derrotero de los compromisos internacionales en temas ambientales y de sostenibilidad ha sido extenso y progresivo, marcado por hitos fundamentales que permitieron allanar el camino hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030. Este proceso comenzó con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo en 1972, que estableció las bases para la cooperación ambiental internacional, y continuó con la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en 1987, donde se introdujo el concepto de Desarrollo Sostenible en el informe "Nuestro Futuro Común". La Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro en el año 1992 y posteriormente la Cumbre del Milenio en 2000 consolidaron estos principios y dieron lugar a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

La Conferencia de Río+20 en 2012, con su enfoque en la economía verde y la erradicación de la pobreza, llevó a la formulación de los ODS, adoptados en la Asamblea General de la ONU en 2015, el mismo año en que se firmó el Acuerdo de París. La Agenda 2030, con sus 17 ODS, representa la culminación conceptual de décadas de esfuerzos y compromisos globales para promover un Desarrollo Sostenible, inclusivo y resiliente, abarcando dimensiones económicas, sociales y ambientales. Entre los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Objetivo 11: "Ciudades y comunidades sostenibles", se ocupa específicamente de los asentamientos humanos, con el horizonte de que estos puedan ser "inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles" hacia el año 2030.

La idea de ciudades y comunidades sostenibles implica una multiplicidad de dimensiones y requiere de un abordaje interdisciplinario que sin lugar a dudas no puede alcanzarse sin repensar el modo en el que ordenamos el territorio y gestionamos la relación entre los seres humanos y la naturaleza. En la actualidad, más de la mitad de las personas vive en grandes conglomerados urbanos y se espera que este número aumente al 70% para 2050. En Argentina el fenómeno es especialmente intenso, alcanzando el 93% (Banco mundial, 2023).

En este contexto, donde las ciudades son la forma principal de la ocupación humana sobre el planeta, ponderar el vínculo entre las personas y la naturaleza en ámbitos urbanos trasciende el alcance del objetivo 11 e implica también considerar de manera integrada la salud y el bienestar (objetivo 3), la educación de calidad (objetivo 4), el acceso al agua limpia (objetivo 6), la producción y el consumo responsables (objetivo 12), la acción por el clima (objetivo 13) y la vida en los ecosistemas terrestres (objetivo 15). Un aspecto central para el abordaje de estos objetivos y responsabilidades comunes tiene que ver con el modo en el que son gestionados los espacios verdes en entornos urbanos.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires forma parte de uno de los conglomerados urbanos más grandes del mundo. Su población estable asciende a poco más de 3 millones de habitantes (INDEC, 2022) y recibe, además, 1,3 millones de personas diariamente desde los partidos que conforman el Gran Buenos Aires (GCBA, 2023). Estos números nos indican que casi una décima parte de los argentinos utilizan, viven y/o se desplazan en la Ciudad de Buenos Aires todos los días (INDEC, 2022). A ello debemos sumar también los 800 mil turistas extranjeros y 500 mil nacionales que la visitan cada año (GCBA, s/f). Este movimiento se realiza en una matriz compleja y centralizada con un promedio de espacio verde por habitante de apenas 6 metros cuadrados (Dirección General de Estadística y Censos, 2018), donde además las mayores superficies vegetadas de calidad se ubican en los vértices de la ciudad y son, por lo tanto, poco accesibles para la gran mayoría de las personas en su rutina diaria.

Bajo una mirada de los valores instrumentales de la naturaleza (Martín López *et al.*, 2009), la disponibilidad de espacios verdes urbanos de calidad no es solo una cuestión de salud pública (White *et al.*, 2019) sino también de resiliencia climática y por lo tanto de seguridad. Pero también, los espacios verdes bien gestionados permiten la reproducción de diversas formas de vida que hacen parte del acervo cultural y natural, y por lo tanto de la identidad de los territorios. En un contexto de crisis climática y de biodiversidad, estos aspectos adquieren una relevancia sin precedentes.

Es por esta razón que los indicadores y las formas de mensurar la disponibilidad de espacios o infraestructura verde en las ciudades son importantes, porque dan cuenta de la materia base a partir de la cual es posible potenciar sus contribuciones al bienestar y la resiliencia urbana; pero no son suficientes. Es necesario que existan espacios verdes en cantidad y que estos cumplan con las expectativas de uso en ciudades modernas y compactas, pero también que posean la calidad adecuada para ofrecer los servicios y soportes que la vida humana y no humana requiere. En este sentido, las Áreas Protegidas (APs) urbanas y el manejo que estas inspiran pueden considerarse el tipo paradigmático de espacio verde de máxima calidad y resiliencia.

¿Qué es una Reserva Urbana?

Llamamos reservas urbanas a las APs que se sitúan dentro de o próximas a territorios ocupados por grandes ciudades o cordones periurbanos. Para cumplir sus funciones estas deben poseer una mínima superficie de 7500m² y contar con visitación para usos educativos o recreativos (Bosso y De Francesco, 2001). Una de las características distintivas de una reserva urbana es su capacidad, a través de estrategias de conservación, de restauración o recreación de ambientes o remanentes de ambientes naturales, acercando la naturaleza a los habitantes de las ciudades. La educación ambiental a partir de estas áreas resulta fundamental, porque proporcionan el conocimiento adecuado de las contribuciones de la naturaleza a las personas que se ven alteradas por la urbanización, permiten incorporar conceptos sobre la dinámica de los procesos naturales, y, lo que es aún más importante, ofrecen la posibilidad de observar la naturaleza en ámbitos urbanos donde el desacople de las personas con sus hábitats originales ha llegado a su máximo posible (Morello *et al.* 2001). Estos espacios actúan como muestrarios de los ambientes desplazados por el crecimiento urbano, pero también constituyen parte de una dinámica de traslado para especies animales y vegetales que, ante la ausencia de grandes superficies silvestres, pueden utilizar estos pequeños parches de naturaleza urbana como islas donde encuentran refugio, alimento y un sitio

para habitar y reproducirse.

La educación ambiental y la conectividad ecológica son dos de las funciones principales que cumplen las reservas dentro de la matriz urbana, pero no las únicas. Un área protegida que pueda conservar, restaurar o recrear dinámicas propias de ecosistemas saludables, como la consolidación de redes tróficas complejas o de nichos ecológicos específicos, se transforma en una herramienta sumamente útil para la investigación científica, ya que al encontrarse próxima a las instituciones académicas permite reducir limitaciones económicas y logísticas. Pero también las reservas urbanas resultan sumamente funcionales en tanto ofrecen a los vecinos de los alrededores una batería de beneficios gratuitos comúnmente denominados servicios ecosistémicos o contribuciones de la naturaleza a las personas (IPBES, 2019). Estos servicios o contribuciones por los que el ciudadano no abona un valor de cambio se vinculan con la vitalidad de un modo mucho más intenso que cualquier servicio de pago. Incluyen la provisión del oxígeno que respiramos, la sombra que atenúa el calor en verano, la regulación de inundaciones, el reciclaje de nutrientes y la polinización. Además, salvaguardan los recursos genéticos, contribuyen a la reducción de la contaminación sonora y proporcionan oportunidades para el drenaje de adrenalina, la recreación y la contemplación estética, entre muchos otros (Richard *et al.*, 2013; Morello *et al.*, 2001).

En lo que refiere estrictamente a la conservación de la naturaleza, si bien las estrategias mundiales apuntan a resolver los problemas que afectan la pérdida de biodiversidad en los territorios silvestres (conservación *in situ*), las reservas urbanas, además de ofrecer recursos fundamentales para la educación, divulgación y concientización, abren las puertas a la posibilidad de la conservación *ex situ*, funcionando como reservorios genéticos y como escenario de proyectos de investigación para la restauración de ambientes, la refaunación, etc. Un área protegida urbana es, entonces, un espacio vital en el entramado citadino, que rescata trazas del escenario natural original, articula con estrategias de conservación a distintos niveles y oficia como apoyatura fundamental en la educación ambiental de los ciudadanos,

redimiendo parte de la memoria cultural y brindando un sinnúmero de beneficios para las poblaciones cercanas.

Las Áreas Protegidas en la Ciudad de Buenos Aires

La Reserva Ecológica Costanera Sur fue la primera área protegida de la Ciudad de Buenos Aires y la única durante más de dos décadas desde su creación en el año 1986. Sin embargo, a partir de 2012, con la sanción de la ley N° 4467 y la creación de la Reserva Ecológica Costanera Norte en el extremo noroeste de la ciudad, y la ley N° 6099 de 2018, que rezonifica el predio circundante al Lago Lugano, en el sector C del Parque Polideportivo Julio A. Roca como Área de Reserva Ecológica, se empieza a desarrollar un modelo incipiente de ordenamiento de las APs. Este modelo se formaliza de facto durante 2019, con la creación de la Dirección de Áreas de Conservación, centralizando la gestión de las tres APs mencionadas, a las que debemos sumar los humedales recuperados del Parque Sarmiento.

No obstante, esta situación se enmarca en un entorno complejo: la Ciudad de Buenos Aires, como la mayoría de las grandes urbes latinoamericanas, ha crecido sin planificación, y sus espacios verdes o reservas no representan tanto remanentes silvestres que prevalecen por voluntad estratégica, sino áreas donde por una u otra razón el impulso urbanizante no ha podido avanzar (Chebez *et al.*, 2012; Morello *et al.*, 2001). Esto implica que aún no se ha logrado un ordenamiento urbano que contemple la gestión de espacios verdes de calidad con un manejo sostenible que considere a la biodiversidad y la resiliencia climática como ejes fundamentales. El contexto actual es una oportunidad para realizar esta tarea y comenzar a planificar, con todas las herramientas disponibles, una ciudad que jerarquice sus espacios verdes y su naturaleza originaria. Para ello resulta imprescindible desarrollar elementos legislativos que ofrezcan un marco para planificar políticas públicas que reivindiquen la gestión de la naturaleza como parte del paisaje urbano.

A partir de la reforma constitucional del año 1994, la Ciudad de Buenos

Aires se define como una jurisdicción con gobierno autónomo. Desde este momento, y en tanto Estado subnacional, la ciudad alcanza una posición de igual jerarquía con las provincias argentinas dentro del sistema federal, marcando un cambio significativo en su relación con el Estado Nacional. No obstante, al día de hoy y desde el año 2004, es la única de las 24 jurisdicciones subnacionales que carece de una ley de APs.

El presente trabajo se propone ahondar en las posibilidades de creación de un Sistema de APs de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para ello, analizaremos algunas leyes provinciales y ordenanzas municipales que utilizaremos como senda para desarrollar los lineamientos de base que debería tener un futuro proyecto de ley para la CABA. Creemos que esta es una herramienta necesaria para comenzar a resolver los problemas mencionados y establecer un marco legal, regulatorio y presupuestario que permita a las reservas urbanas de la capital argentina trabajar de manera conjunta para lograr sus objetivos, a la vez que se profundiza en la incorporación de nuevos espacios verdes, naturales, silvestres y de calidad.

Sistemas Provinciales de Áreas Protegidas

Los Sistemas de APs son dispositivos institucionales y administrativos que agremian y gestionan las APs de un territorio políticamente definido de acuerdo a directrices comunes. Un ejemplo conocido de un Sistema de APs, pero a nivel nacional, es el de la Administración de Parques Nacionales (APN), cuya función consiste en gestionar las APs que se encuentran bajo jurisdicción y dominio del Estado Nacional.

Las leyes que crean los Sistemas de APs establecen las pautas necesarias para su funcionamiento, como la definición de una autoridad de aplicación, un fondo presupuestario, los objetivos del sistema, las categorías de APs o los requerimientos para la creación de una nueva AP, entre otros. Existen muchos documentos legales que nos permiten obtener una base y comparativamente construir una propuesta para la Ciudad de Buenos Aires. Aquí se analizarán 4 casos, elegidos en términos de heterogeneidad

geográfica pero también temporal: la Ley N° 6964 de la provincia de Córdoba (1985), la ley N° 10907 de la provincia de Buenos Aires (1990), la ley N° 2669 de la provincia de Río Negro (1993) y la ley N° 12175 de la provincia de Santa Fe (2003). El objetivo es identificar las partes y temas que aborda cada uno de estos elementos y el modo en que lo hacen, para realizar una síntesis y contraste que nos permita extraer un modelo posible para la Ciudad de Buenos Aires integrando sus características particulares¹.

En el análisis de las 4 leyes se identificaron aspectos comunes para el funcionamiento de los Sistemas de APs. Elegimos sintetizarlos en 8 títulos que abarcan el conjunto de los temas que implican su gestión: Objeto, finalidad y objetivos generales; Gestión y planificación; Territorios privados y pobladores; Categorías de protección o manejo; Autoridad de aplicación; Cuerpo de Guardaparques; Financiamiento y Régimen sancionatorio. A continuación, profundizamos una explicación del contenido de cada título.

1. Objeto, finalidad y objetivos generales

Los objetivos y finalidades se ordenan mayormente en un objeto principal y varios objetivos generales. Las leyes cordobesa y santafesina establecen un objeto de manera explícita. La ley de la provincia de Córdoba refiere a "...establecer las normas que regirán las áreas naturales provinciales y sus ambientes silvestres" y la ley de la provincia de Santa Fe agrega que estas serán "...planificadas y creadas sobre bases científico-técnicas, como un sistema integral que responda a los objetivos generales de conservación".

Las finalidades y los objetivos generales refieren a un mismo asunto, que son las intenciones de la ley –es decir, lo que justifica su existencia–

¹ Ant Las leyes de presupuestos mínimos ambientales en Argentina son una herramienta del marco jurídico establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional de 1994, que dispone la responsabilidad de la Nación para establecer lineamientos básicos que garanticen un nivel mínimo de protección ambiental en todo el territorio nacional. Ejemplos de ello son la Ley General del Ambiente (Ley N° 25.675), la ley de protección de los glaciares (Ley N° 27.492) o la ley de Bosques Nativos (Ley N° 26.331). Es importante aclarar que, si bien se han discutido algunos proyectos, no existe aún una norma de este tipo que establezca un marco legal nacional de base para las APs.

y los criterios utilizados para definir, crear, administrar y gestionar las APs. Sus temas son: la conservación de los ambientes silvestres y su biodiversidad, la administración de los recursos naturales, la disposición de las herramientas de gestión de las APs, la promoción de la investigación científica, la protección de las cuencas hídricas, la definición de la conservación como interés público, la definición de los conceptos centrales para el establecimiento del valor y grado de protección de las áreas naturales, la definición de organismos o instituciones, el presupuesto, las categorizaciones y demás elementos de gestión, etc.

Tanto la ley cordobesa como la rionegrina incluyen un glosario de términos que resulta oportuno y necesario, ya que el texto será consultado muchas veces por personas ajenas a la temática ambiental. Definir conceptos permite circunscribir el significado de las proposiciones, evitando equívocos que puedan derivar en políticas deficientes.

La ley bonaerense no refiere explícitamente a un objeto, objetivos generales o finalidades.

2. Gestión y planificación

En todas las leyes encontramos títulos o secciones que se ocupan de los temas de gestión, administración y planificación. Aquí se refieren los aspectos que será imprescindible abordar y definir para la gestión de las APs y el buen funcionamiento del Sistema. Suelen tratarse cuestiones como los planes de manejo, la zonificación, el ordenamiento interno del personal y las medidas de seguridad y vigilancia. También se define el modo en el que serán abordados los programas de investigación, se establecen las actividades permitidas y las prohibiciones. Aquí pueden también quedar determinados los mecanismos para la creación de un AP, los lineamientos para la ejecución de obras dentro de las reservas, entre otros.

3. Territorios privados y pobladores

Los valores de conservación identificados a nivel jurisdiccional se encuentran muchas veces dentro del dominio privado, por lo que es razonable que se dispongan mecanismos para abordar posibles conflictos. La ley cordobesa hace una breve mención a la posibilidad de disputas territoriales con propietarios privados y su modo de resolución. La ley rionegrina se expide un poco más, incorporando detalle a los posibles casos de conflicto y a los procedimientos adecuados para su resolución, mediante, por ejemplo, la firma de convenios. La ley bonaerense incorpora letra sobre las propiedades particulares afectadas como reserva y las figuras de reservas privadas o mixtas, y aporta los mecanismos adecuados para el tratamiento de disputas dominiales. Por lo general, se contemplan dispositivos de compensación o resarcimiento para los propietarios afectados por reservas naturales, incluyendo exenciones impositivas, créditos, ayudas económicas, mantenimiento de instalaciones, etc. La ley bonaerense estipula que, si no hay acuerdo con el titular de las tierras declaradas como reserva, estas pueden ser expropiadas, en cuyo caso el gobierno provincial deberá abonar al propietario el valor correspondiente. De manera similar, la ley de Santa Fe define que la Autoridad de aplicación puede solicitar la declaración de interés general y la expropiación de las tierras que estime necesarias.

También se disponen en estos apartados las prerrogativas necesarias para regularizar la situación de pobladores dentro de las APs. La ley santafesina es taxativa y determina el procedimiento adecuado según el caso.

4. Categorías de protección o manejo

Existe una gran variedad de APs que difieren en tamaño, ubicación, objetivos y enfoques de gestión (Dudley, 2008). Por esta razón es necesario establecer los tipos de APs que existen o se crearán en el territorio de acuerdo, principalmente, a sus características y objetivos de gestión.

Los apartados que se ocupan de las categorías de manejo suelen ser bastante extensos en las leyes. En ellos se establecen las distintas categorías de protección que podrán tener las APs provinciales (Parque Natural Provincial, Monumento Natural Provincial, Refugio de Vida Silvestre, Reserva Natural de Fauna, Reserva Botánica, etc.), las características de cada categoría y el modo de constitución de las APs.

La ley cordobesa divide cada categoría en dos secciones: Caracterización y objeto, donde se definen las particularidades y objetivos de cada categoría; y Administración y uso, donde se establecen las funciones y prohibiciones además de alguna aclaración especial². La ley bonaerense organiza este tema de manera distinta, definiendo categorías de reserva según su estado patrimonial y tipo. Las categorías son primero definidas y luego se establece un conjunto de prohibiciones comunes y excepcionales. Buenos Aires, además, determina en la misma ley la zonificación que poseerán dos de sus categorías: Los Parques Provinciales y Las Reservas de Uso Múltiple. La ley rionegrina realiza una definición de las categorías y las prohibiciones respectivas según el caso. Junto con la ley santafesina son las únicas que intentan respetar la categorización recomendada por la UICN (Dudley, 2008).

5. Autoridad de aplicación

En tanto una ley instituye un Sistema de APs, debe definir un organismo o entidad estatal que se encargue de su administración, regulación y cumplimiento, sus tareas y su organización interna, así como sus funciones, atribuciones y obligaciones. La ley cordobesa y la ley rionegrina definen un “Servicio provincial de áreas naturales protegidas”, que en el caso de la primera se establece como ente autárquico gerenciado por un directorio dependiente del poder ejecutivo, y en el caso de la segunda queda subsumido bajo la órbita del Ministerio de Economía y la cartera de ambiente

² Por ejemplo, en el caso de las Reservas Hídricas y las Reservas Forestales, se compele a un trabajo conjunto de la autoridad de aplicación con los organismos provinciales con competencia en la materia.

bonaerense define al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible como su autoridad de aplicación, y la ley santafesina hace lo propio con la Secretaría de medio ambiente y desarrollo sustentable. Del mismo modo, es factible que se definan otras instituciones u organismos que colaboren con la autoridad de aplicación. La ley cordobesa, por ejemplo, crea una "Comisión Científica" como un órgano interjurisdiccional e interdisciplinario, similar al "Consejo consultor" de la ley rionegrina.

6. Cuerpo de Guardaparques

Los guardaparques son aquellos agentes públicos encargados de velar por el cumplimiento de los objetivos de las APs en el territorio. Sus tareas son muy diversas y pueden incluir tanto el dominio de herramientas y maquinaria para la creación de mobiliario, infraestructura, senderos y manejo de vegetación, como la redacción de informes, documentos y planes de gestión, la ejecución de monitoreos y relevamientos de valores de conservación o la realización de visitas guiadas y distintas actividades de educación ambiental y extensión, entre otras. La creación de un cuerpo de guardaparques puede ser una acción positiva en tanto determina y regula las competencias y obligaciones de los guardaparques, define un esquema estructurado para su organización interna y establece características diferenciales para los agentes como trabajadores de la administración pública con tareas y dedicación especiales. Las atribuciones y obligaciones de este cuerpo pueden ser definidas mediante un instrumento legislativo o quedar supeditadas a lo que la autoridad de aplicación considere y a las necesidades del territorio. En líneas generales, las funciones de un guardaparque están vinculadas al control, la vigilancia y la seguridad en las APs y al manejo y administración de los recursos naturales y silvestres. La ley rionegrina los llama "Guardias ambientales" y la bonaerense "Guarda reservas" o "Guarda parques". Las leyes de APs pueden crear el cuerpo de guardaparques o pueden limitarse a definir sus tareas y responsabilidades.

7. Financiamiento

Una de las utilidades más importantes de una Ley provincial de APs es definir el financiamiento del sistema. Las APs suelen estar a cargo de estructuras de gobierno de tercer o cuarto nivel, como Direcciones, pero la planta de personal y los insumos necesarios para gestionarlas correctamente excede las capacidades de este tipo de dependencias. Por tratarse de múltiples territorios de gran extensión que requieren, no solo de personal a campo sino también de oficinas centrales, su planta de personal puede superar en hasta 10 veces o más la de otras direcciones. A esto se suma la infraestructura necesaria para que el personal pueda habitar las áreas remotas o para el trabajo de oficina dentro de estas, así como aquella que permita asegurar una buena experiencia al visitante, además de maquinaria, vehículos, ropa, línea blanca, etc.

Para responder a esta demanda es usual que se creen fondos específicos abastecidos por distintos elementos, como porcentajes del presupuesto provincial, tarifas de ingreso, derechos de caza o pesca, multas, concesiones, donaciones, tasas por servicios ambientales, entre otros. Es indispensable que estos mecanismos queden definidos en la ley y que se considere la sostenibilidad financiera del sistema, generando instrumentos que permitan el ingreso de capitales más allá del presupuesto provincial asignado.

8. Régimen sancionatorio

En tanto las leyes determinan una serie de prohibiciones, que de acuerdo a las categorías de APs pueden incluir la contaminación, la introducción de especies exóticas, la extracción de materiales, la caza y la pesca, o la construcción de edificios, debe existir un régimen que determine las sanciones y penalidades por su incumplimiento, con los montos estimados. Tanto la ley cordobesa como la rionegrina y la santafesina determinan un esquema de sanciones. La ley bonaerense, por el contrario, refiere a la Ley de Faltas Agrarias, una norma con más de 45 años de antigüedad, definida en otro contexto con el objetivo de regular las faltas o transgresiones al

Código Rural de la provincia³.

Sistemas Municipales de Áreas Protegidas

La Ciudad de Buenos Aires se encuentra en una situación híbrida. Por un lado, jurídicamente se constituye como un Estado subnacional, pero al mismo tiempo posee muchas características territoriales que la vinculan con las administraciones municipales.

En Argentina la temática ambiental sigue siendo una cuestión postergada para el Estado, especialmente en las administraciones locales, donde es poco frecuente la existencia de organismos o dependencias ambientales en los organigramas de gobierno. No obstante, algunos municipios han logrado ponderar la gestión de la naturaleza, no sólo declarando APs sino también creando sistemas para regular y gestionar estas áreas. Examinamos dos de estos casos: los Sistemas municipales de Áreas Protegidas (SMAPs) de las ciudades de Paraná, Entre Ríos, y de San Isidro, Buenos Aires.

Paraná sancionó en el año 1997 la ordenanza N°7961, convirtiéndose en uno de los primeros municipios de Argentina en poseer su propio SMAP. En la ordenanza encontramos 6 de los 8 tópicos analizados para las leyes provinciales. Carece de objetivos generales, lo que sorprende, ya que en estos se enuncian los argumentos que justifican la norma, y también llama la atención la ausencia de cuestiones vinculadas a la planificación. Tampoco se encuentran referencias a la creación o institucionalización de un Cuerpo de Guardaparques, aunque esto es más comprensible por las características del territorio. No obstante, la ordenanza aborda con especial énfasis la materia de convenios con privados.

² Cuando se sanciona la ley 10.907 de la provincia de Buenos Aires, en el año 1990, la autoridad de aplicación designada fue el Ministerio de Asuntos agrarios. Hasta el año 2007, cuando se crea el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) –que en ese mismo año por ley 13.757 queda definido como autoridad de aplicación de la ley 10.907–, la gestión de las APs se encontraba bajo la jurisdicción de ese Ministerio.

Como principales temas encontramos:

- Adhesión a la ley provincial N°8967, que instituye el Sistema de APs de la Provincia de Entre Ríos.
- Objeto: creación del Sistema Municipal de Áreas Protegidas.
- Regulación de convenios con titulares privados para definir obligaciones y los beneficios fiscales ofrecidos por el municipio.
- Condiciones para la creación de nuevas APs.
- Categorización de APs con 5 categorías: Parque Natural, Monumento Natural, Reserva Natural Manejada, Paisaje Protegido y Reserva de Uso Múltiple.
- Establecimiento de una Autoridad de Aplicación.
- Establecimiento de un Régimen Sancionatorio.
- Determinación de mecanismos de financiamiento.
- Se declaran 7 áreas naturales protegidas.

En el caso de San Isidro, la ordenanza N°8461 se sancionó en 2009, impulsada por el reconocido naturalista Juan Carlos Chebez, a cargo en ese entonces de la Dirección de Ecología y Conservación de la Biodiversidad creada un año antes. Aquí la carencia más importante de la ordenanza municipal es la ausencia de mecanismos de financiamiento, lo que deja a las APs libradas a los vaivenes de la coyuntura. Luego cumple con 7 de los 8 temas identificados como vertebrales en las leyes provinciales.

Como principales puntos se observa:

- Un Objeto, que “establece el Sistema Municipal de Áreas Protegidas y las normas que lo regirán” y objetivos generales, vinculados a la protección de ambientes y muestras de ambientes, así como a la importancia de la creación de infraestructura y la provisión de equipamiento y recursos humanos.
- Una categorización con dos categorías: Parque Natural Municipal y Paisaje Protegido Municipal.
- Un abordaje sobre los territorios privados y su posibilidad de verse afectados por una de las dos categorías de conservación.
- El dictamen para la creación de los planes de manejo en el plazo de un año.

- Una Autoridad de Aplicación.
- La creación de la figura del Guardaparque Municipal.
- Prohibiciones y un régimen sancionatorio de contravención.

Aunque son instrumentos legales sencillos y quizás poco robustos, se presentan como pioneros y esenciales para la gestión ambiental municipal.

Estos son solo algunos casos de administración municipal de APs. Otros ejemplos son el partido de Baradero en Buenos Aires, o los municipios de San Martín de los Andes y Neuquén en la provincia homónima. La ciudad de Santa Fe ha comenzado a trabajar en ello, y en Rosario, La Plata y Campana se han realizado propuestas para conformar sus propios SMAPs. En otros países de la región, como Bolivia o Colombia, sus capitales poseen un sistema distrital análogo. Por ejemplo, la ciudad de Bogotá cuenta con un Sistema de APs establecido en 1996 mediante el Acuerdo 19, actualizado en 2021 a través del Decreto 555. El sistema se organiza en tres categorías principales: Paisajes Sostenibles, Parques Distritales Ecológicos de Montaña y Reservas Distritales de Humedal. Para cada categoría se definen objetivos, alcances específicos, prohibiciones y esquemas de gestión. Además, se enumeran las áreas que quedan incluidas en cada una de estas. Actualmente, el Sistema Distrital de APs de Bogotá está compuesto por 32 APs.

Estos ejemplos nos demuestran que existen otras experiencias nacionales y regionales donde la Ciudad de Buenos Aires podría apoyarse para realizar un proyecto novedoso y ejemplar en el manejo de APs urbanas en el país.

Una ley para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Aunque no es nuestro objetivo redactar un proyecto de ley, nos interesa repasar cada tópico intentando detectar los elementos más sobresalientes y proponiendo sugerencias para una ley futura en la Ciudad de Buenos Aires. También apuntaremos algunas cuestiones que nos parece importante atender para el caso particular de la capital argentina.

Objeto, finalidad y objetivos principales

El Objeto de la ley debería ser crear el Sistema de APs de la Ciudad de Buenos Aires, mencionando la conformidad del objeto con la Ley General del Ambiente N°25.675, la Ley Nacional N°24.375, de aprobación del Convenio sobre Diversidad Biológica, la Ley CABA N° 1687, sobre la Educación Ambiental, el artículo 41 de la Constitución Nacional y los artículos 26 al 30 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los objetivos generales deberían contemplar al menos algunos de los siguientes aspectos:

1. Promover la conservación *in situ* de la biodiversidad, favoreciendo la continuidad de los procesos ecológicos.
2. Asegurar la protección y preservación de los ambientes costeros y ribereños en el Estuario del Río de la Plata y el Riachuelo.
3. Asegurar la protección y preservación de los recursos genéticos, promoviendo la diversidad a través del cuidado de los procesos evolutivos.
4. Contribuir a la conservación del paisaje, así como a la divulgación de nuevos conceptos y paradigmas en el tratamiento del paisaje urbano.
5. Asegurar la continuidad de los ecosistemas que realizan contribuciones fundamentales a la población para el mejoramiento y sostenibilidad de su calidad de vida.
6. Promover y apoyar el desarrollo de proyectos de fortalecimiento institucional, de educación y capacitación referidos al ambiente, la conservación y el Desarrollo Sostenible.
7. Facilitar y promover las actividades de investigación de bajo impacto en las APs.
8. Lograr la gestión efectiva de las APs, promoviendo la planificación y evaluación mediante procesos participativos con la comunidad local y las organizaciones de la sociedad civil.
9. Promover el reemplazo de la vegetación exótica por vegetación autóctona, con prioridad dentro de las APs.
10. Desarrollar planes para la incorporación de nuevas APs.

11. Desarrollar planes para la consolidación y fortalecimiento de corredores biológicos urbanos.
12. Colaborar en el desarrollo de proyectos de conservación ex situ de especies amenazadas.
13. Desarrollar estrategias de Restauración, Rehabilitación y Recreación de los ambientes originarios del noreste bonaerense.
14. Promover la educación ambiental y el enfoque interpretativo dentro de las APs.
15. Desarrollar estrategias de promoción de los beneficios de las APs para el ser humano.
16. Desarrollar estrategias de promoción de los beneficios de la flora nativa alentando su cultivo.

Gestión y planificación

Cada área deberá contar con un Plan de Manejo actualizado en un plazo no mayor a 2 años –o si este fue realizado en un tiempo anterior menor a 10 años, lo que corresponda hasta alcanzar ese período– y se realizarán actualizaciones cada 10 años. Estos serán puestos a consideración de la comunidad local circundante y de organizaciones de la sociedad civil e idealmente desarrollados de manera participativa a través de talleres. Cada área deberá poseer una zonificación que incluirá zonas de amortiguamiento, las cuales tendrán prioridad en el manejo de la biodiversidad por sobre otras áreas verdes no protegidas –por ejemplo, con la forestación con especies autóctonas–. Cada área deberá, preferentemente, realizar un mapeo de sus comunidades vegetales destino para mejorar la gestión de los recursos. Se deberá evitar, dentro de lo posible, la fragmentación de las APs debido a caminos y obras, teniendo en cuenta que se trata de espacios de tamaño reducido. Se establecerán las actividades permitidas y las prohibiciones, con las excepciones que existan. Cada área deberá realizar un Plan Operativo Anual para la planificación de sus actividades. Se promoverán los convenios con instituciones educativas y de investigación, los voluntariados y el trabajo mancomunado con ONGs. Se fijarán los mecanismos de creación de nuevas APs y los necesarios para la ejecución y emplazamiento de obras aplicando

criterios de sostenibilidad.

Territorios privados y pobladores

La Ciudad de Buenos Aires tiene una superficie de espacio verde privado de 1.132 hectáreas (GCBA, 2024), es decir, aproximadamente 3 veces el territorio que suman actualmente las 4 Reservas Ecológicas juntas.

Aunque el tipo de convenios y articulaciones necesarias para la creación de APs con características mixtas o privadas es un tema que podrá profundizarse en otro contexto, observamos que existe la potencialidad para imaginar diversos tipos de proyectos que utilicen parte de la superficie verde privada para la conservación de la naturaleza y la educación ambiental, por ejemplo, a través de una estrategia de corredores ecológicos que complemente a las reservas con el arbolado de alineación, los parques y plazas y los espacios verdes privados.

Categorías de protección o manejo

Chebez y otros recomiendan la categoría de Parque Natural para las reservas urbanas (Chebez *et al.* 2012), que sería la “resultante de bajar la terminología usada a nivel nacional al nivel municipal”, es decir, una categoría II de UICN (Dudley, 2008). Por otro lado, Manzione *et al.* (2005) recomiendan el título de Reserva Natural Urbana: “categoría de manejo equiparable al Paisaje Protegido de la Unión para la Conservación de la Naturaleza”, es decir, una categoría V. En nuestra opinión, la categoría II no sería la correcta, ya que estas suelen ser áreas naturales o casi naturales de gran tamaño con el objetivo de proteger ecosistemas funcionales (Dudley, 2008), mientras que las APs urbanas de la CABA, además de ser sumamente pequeñas, se asientan sobre terrenos muy modificados, donde la totalidad o la casi totalidad de la vegetación existente obedece a procesos sucesionales dirigidos o no dirigidos secundarios. La categoría V, de paisaje protegido, puede ser una categoría adecuada en tanto contempla que los elementos de conservación pueden estar relacionados con la interacción humana. Admite el uso recreativo, el turismo y la participación de la comunidad en la gestión.

Además, uno de sus rasgos distintivos es que estas áreas pueden poseer patrones tradicionales de uso del suelo con intervención humana, donde existe la posibilidad de aplicar la restauración ecológica (Dudley, 2008).

Sin embargo, nos parece interesante considerar también la opción de una categoría IV: Áreas de gestión de hábitat/especies. Lo relevante de esta categoría es que considera de manera explícita las intervenciones activas en las APs para el manejo de especies o hábitats. En reservas de la CABA, como la Reserva Ecológica Lago Lugano, donde se lleva adelante un proceso de recreación de ambientes con sucesiones secundarias dirigidas en un territorio sumamente intervenido, una categoría de este tipo sería adecuada. UICN define el objetivo de esta categoría como el de "Mantener, conservar y restaurar especies y hábitats". La palabra restaurar nos parece central en el manejo de APs urbanas. Entre otros objetivos de esta categoría encontramos:

- Desarrollar la educación pública y el aprecio por las correspondientes especies y/o hábitats .
- Proporcionar un medio a través del cual los residentes urbanos puedan tener un contacto regular con la naturaleza.

Además, suelen ser áreas pequeñas con papeles específicos en el entramado social o natural donde se encuentran. Según UICN, algunos de estos roles pueden ser el de "asegurar zonas de parada" para aves migratorias o el de "mantener especies que se han vuelto dependientes de paisajes culturales cuando sus hábitats originales han desaparecido o sufrido alteraciones".

La ciudad también podría incorporar la categoría III, Monumento Natural, cuyo objetivo según UICN es el de "Proteger específicos rasgos naturales sobresalientes y la biodiversidad y los hábitats asociados a ellos". Esta categoría suele utilizarse para proteger especies o sitios concretos de importancia superlativa para la conservación. La ciudad ya posee un precedente en este sentido a través de las leyes N° 5.337 y 5.925, que declaran al Tala (*Celtis tala*) especie representativa de la ciudad y a la Orquídea del talar (*Chloraea membranacea*) y a la Mariposa Bandera argentina (*Morpho*

epistrophus argentinus) flor y mariposa simbólicas. Estas 3 especies podrían ser nombradas en la ley de APs como Monumentos Naturales.

Consideramos que hay argumentos para sostener, en principio, las 3 categorías (III: Monumento Natural, IV: Áreas de Reserva Ecológica –como nombre vernáculo para “Áreas de gestión de hábitat/especies” –, y V: Paisaje Protegido), lo que daría mayor plasticidad a la creación y gestión de las APs. Como se ha mencionado, nos parece central adecuar la nomenclatura al esquema de categorías propuesto por UICN, algo que en general no es tenido en cuenta por los gobiernos provinciales, produciendo confusión y perjudicando la efectividad en el manejo.

Autoridad de aplicación

La autoridad de aplicación de la Ley deberá ser la Dirección General de Áreas de Conservación o el Organismo que en el futuro lo reemplace. Entre sus funciones debe estar el permitir o negar la autorización de obras de infraestructura en las APs, realizar relevamientos biológicos, realizar los planes de gestión, administrar los permisos científicos, realizar visitas educativas, mantener y recambiar la infraestructura, capacitar al personal, conservar las APs, gestionar la vigilancia y seguridad, y articular con los actores locales, las ONGs y con otros municipios e instituciones del AMBA, desarrollar proyectos de restauración, rehabilitación o recreación de ambientes, entre otras.

Cuerpo de guardaparques

Teniendo en cuenta que la Ciudad de Buenos Aires ya posee 4 Reservas Ecológicas, que el trabajo de restauración y recreación de ambientes es fundamental en áreas urbanas degradadas y que a pesar de su escasa extensión estas son receptoras de una enorme cantidad de visitantes por año, es importante contar con un grupo de personas formadas para el manejo de la biodiversidad y la educación ambiental. Estas pueden ser capacitadas por personal perteneciente a la Autoridad de Aplicación o pueden

provenir de diversos institutos formadores, no necesariamente escuelas de guardaparques. Naturalistas, Técnicos en Biodiversidad y estudiantes o graduados de carreras afines pueden tener el perfil adecuado. Desde nuestro punto de vista, y dadas las características de las áreas urbanas, el tipo de manejo que requieren y el entorno en el que se encuentran, creemos que no existe la necesidad de conformar un cuerpo de guardaparques con estructura, estatuto y normas específicas. No obstante, es importante que dentro de las categorías y escalafones para el personal del Gobierno de la Ciudad exista una figura que permita enmarcar las tareas que realizan los trabajadores de las APs.

Financiamiento

La sostenibilidad financiera es la mejor alternativa para poder manejar efectivamente las APs. Esta se puede definir como la capacidad de asegurar recursos financieros estables y suficientes en el largo plazo y distribuirlos en tiempo y forma para cubrir los costos totales de las APs. No existe posibilidad de lograr una buena gestión de la naturaleza sin el financiamiento adecuado. Por esta razón, tal como lo hacen muchas de las leyes de creación de Sistemas de APs provinciales, la ley debería crear un Fondo de Reservas Ecológicas compuesto por:

- Los recursos no utilizados del Fondo provenientes de ejercicios anteriores.
- Una partida especial del presupuesto general de la Ciudad de Buenos Aires.
- El producido de concesiones, permisos y uso de inmuebles e instalaciones de la Ciudad en las APs.
- Lo producido por cánones a las prestaciones de servicios turísticos dentro de las APs.
- Donaciones, legados y lo recaudado por infracciones.
- Los aportes provenientes de convenios celebrados.
- Los asignados por leyes especiales.
- Lo producido en concepto de servicios ecosistémicos y compensaciones ambientales.
- Los intereses y rentas de los bienes y fondos que administre la autoridad

de aplicación.

- Los montos de asistencia financiera que provienen del Estado Nacional o de organismos internacionales.

Asimismo, el destino de los fondos debería quedar estipulado en la misma ley, de tal forma que no puedan ser gestionados discrecionalmente. Los mismos podrán ser utilizados para la implementación de nuevas áreas naturales protegidas; la manutención de las Áreas de Reserva Ecológica; la impresión de guías o material ilustrativo para fomentar la educación ambiental en dichas áreas; la promoción de actividades de difusión y conocimiento de las áreas naturales protegidas; los gastos para la contratación de personal temporario; la contratación de servicios y/o infraestructura para el adecuado manejo y gestión de especies exóticas invasoras; la adquisición de bienes necesarios para el cumplimiento de los fines de la ley; la contratación de terceros con el objeto de realizar estudios e investigaciones científicas que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la ley; la implementación y elaboración de los planes de gestión y el cumplimiento de toda otra actividad que debe realizar la autoridad de aplicación de acuerdo a las funciones y atribuciones que se le otorgan.

Régimen sancionatorio

Las sanciones, multas y penalidades pueden encontrar inspiración en otras normas provinciales y municipales como las que hemos analizado y en la Ley Nacional N°22.421 de Conservación de la Fauna.

Temáticas a incorporar

La Ciudad de Buenos Aires es una gran urbe densamente poblada donde las APs se asientan sobre terrenos abandonados luego de otros usos (Lago Lugano) o ganados al río o cursos de agua (Costanera Sur, Costanera Norte y Reservorios del Parque Sarmiento). Por esta razón, es sumamente importante que los conceptos de Restauración, Remediación, Recomposición ambiental y Recreación de ambientes formen parte de la Ley. Estos conceptos y su

incorporación en las políticas ambientales para el mejoramiento de las dinámicas ecológicas en las APs son fundamentales, especialmente en un contexto internacional donde nos encontramos atravesando el “decenio de las naciones unidas para la restauración de los ecosistemas”⁴ y que desde Argentina hemos suscripto, junto a otros 195 países, el Marco Mundial de la Biodiversidad Kunming-Montreal, adoptado durante la COP15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), uno de cuyos objetivos implica la restauración del 30% de los ecosistemas degradados hacia 2030.

Por otro lado, es necesario que los ecosistemas urbanos comiencen a ser tenidos en cuenta en el diálogo de la conservación a nivel nacional. Esto depende tanto de la promoción institucional como de las ONGs que trabajan por el ambiente. En las últimas décadas los estudios sobre la biodiversidad urbana se han incrementado, lo que evidencia un creciente interés internacional de la comunidad científica sobre el tema (Magle *et al.*, 2012). Esto está estrechamente ligado al traslado demográfico desde el entorno rural al urbano, por lo que es un rol cada vez más importante de las APs urbanas transmitir el valor que posee la naturaleza para la vida humana.

Otro aspecto que debe ser incorporado es el de la conectividad. Una ley de APs podría proponer el desarrollo de una estrategia para vincular las APs de la ciudad entre ellas –a través del arbolado o corredores territoriales– y entre éstas y los espacios verdes de escala metropolitana. Para ello, es imprescindible no solo restaurar las APs, sino comenzar a articular con espacios verdes de uso convencional para incluir en ellos sectores con un manejo diferencial y trabajar sobre la infraestructura verde reconfigurando los paradigmas estéticos. En este sentido, es importante pensar a escala del AMBA los circuitos ecológicos, de tal modo que la gestión de prioridades sea la más eficiente.

No debemos dejar de mencionar a los ríos y arroyos, así como a las lagunas artificiales o reservorios que se encuentran en la ciudad como ejes temáticos

⁴ <https://www.unesco.org/es/ecosystems-restoration-decade>

imprescindibles. Las 4 Reservas Ecológicas poseen vínculos con distintos cursos de agua y se encuentran conectadas por estos. La revegetación con especies autóctonas en las riberas del Río de la Plata y el Riachuelo debe ser una prioridad, tanto por su poder en la retención de contaminantes (de Cabo *et al.*, 2019), como por su rol como corredores biológicos continuos de escala territorial (Gastezzi-Arias *et al.*, 2017). Desde la Autoridad de Aplicación se deberían impulsar proyectos para restaurar las áreas ribereñas y lograr instalar en la agenda pública la recuperación de la trama subterránea de los arroyos porteños y su progresivo desentubamiento.

Por último, dado que algunas de las APs de la CABA no poseen una ley propia de creación, en esta ley deberán revalidarse las 4 Reservas Ecológicas, con una perfecta definición de sus límites y cualquier otra aclaración que resulte pertinente. Deberá asimismo evaluarse, si fuera posible, incluir bajo una categoría más laxa como la de paisaje protegido, la ribera del riachuelo y los tramos no entubados de arroyos al Río de la Plata como el Ugarteche o el Raggio.

Conclusión

Teniendo en consideración todos los aspectos anteriormente mencionados y conformando espacios de discusión y debate entre especialistas, investigadores, políticos, representantes gubernamentales y de ONGs, sería posible avanzar en un proyecto de ley serio y exhaustivo para un Sistema de APs de la Ciudad de Buenos Aires. El contexto actual de post-pandemia y crisis ambientales aguzadas, manifiestas en incendios, inundaciones y sequías, con una creciente conciencia ambiental en la población que lentamente se suma a las demandas históricas del ambientalismo y la conservación, es una oportunidad para que este proyecto se concrete. Esperamos que el presente trabajo resulte un aporte en ese sentido y que las APs de la Ciudad de Buenos Aires en particular, y las Áreas Protegidas Urbanas en general, comiencen a asumir con responsabilidad y orgullo el rol que las convoca.

Referencias

- Banco Mundial (2023). *Población urbana*.
<https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.URB.TOTL?view=map>
- Bosso, A., De Francesco, V., & Krapovickas, S. (2001). Conviviendo con la naturaleza: *Reservas Urbanas*. Revista Aves Argentinas, 9, 4-13.
<https://revista.avesargentinas.org.ar/home/article/view/498>
- Brailovsky, E. (2017). *El ambiente en la Constitución de la CABA*. Observatorio de Derechos Ambientales, Defensoría del Pueblo.
- Chebez, J. C., Gasparri, B., & Athor, J. (2012). Las reservas y espacios verdes urbanos. Historia y actualidad. En Buenos Aires, la historia de su paisaje natural (390-409). Fundación de Historia Natural Félix de Azara.
https://www.researchgate.net/publication/325828685_Las_reservas_y_espacios_verdes_urbanos_de_Buenos_Aires
- Comisión Europea. (2020). *Política de Inclusión Social*. Recuperado de
<https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=750&langId=es>
- De Cabo, L. I., Faggi, A., Miguel, S., & Basílico, G. (2019). Rehabilitación de las riberas de un sitio de la cuenca baja del río Matanza-Riachuelo. *Biología Acuática*, (33), 005-005. <https://revistas.unlp.edu.ar/bacuatica/article/view/9202/7965>
- Dirección General de Estadística y Censos (2018). *Tableros de Control*. Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. <https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/?p=27349>
- Dudley, N. (2008). *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de Áreas Protegidas*. IUCN. <https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/paps-016-es.pdf>

- Emerton, L., Bishop, J., & Thomas, L. (2006). *Sustainable Financing of Protected Areas: A global review of challenges and options*. IUCN <https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/PAG-013.pdf>
- Fracassi, N., & Furman, C. (2017). *Guía de campo para la restauración del bosque ribereño en el Delta del Paraná: basada en el protocolo de estrategias de conservación de la biodiversidad en bosques plantados de salicáceas del bajo Delta del Paraná*. Ediciones INTA. <https://repositorio.inta.gob.ar/xmlui/handle/20.500.12123/268>
- Gastezzi-Arias, P., Alvarado-García, V., & Pérez-Gómez, G. (2017). La importancia de los ríos como corredores interurbanos. *Biocenosis*, 31(1-2). <https://revistas.uned.ac.cr/index.php/biocenosis/article/view/1725/1952>
- GCBA. (s.f.). Tableros. Buenos Aires Turismo. <https://turismo.buenosaires.gob.ar/es/observatorio/tableros>
- GCBA. (2023). *Informe ENMODO AMBA y jurisdicciones - SEPTIEMBRE 2023*. <https://buenosaires.gob.ar/sites/default/files/2023-10/Informe%20ENMODO%20AMBA%20y%20jurisdicciones%20-%20SEPTIEMBRE%202023.pdf>
- GCBA. (2024). *Espacios verdes*. Recuperado de <https://data.buenosaires.gob.ar/dataset/espacios-verdes>
- INDEC. (2022). *Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022*. <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-41-165>
- IPBES. (2019). *Global assessment report on biodiversity and ecosystem services of the Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services*. (E. S. Brondizio, J. Settele, S. Díaz, and H. T. Ngo, Eds.). IPBES secretariat. <https://www.ipbes.net/global-assessment>

Ley de Áreas Protegidas de la provincia de Buenos Aires. *Ley 10.907*. Promulgada el 24 de mayo de 1990. <https://normas.gba.gob.ar/documentos/Bo2dyhzx.html>

Ley de Áreas Protegidas de la provincia de Córdoba. *Ley 6.964*. Promulgada el 12 de agosto de 1983. <https://www.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2017/04/%C3%81reas-Naturales-de-la-Provincia-de-C%C3%B3rdoba-Ley-6964-.pdf>

Ley de Áreas Protegidas de la provincia de Río Negro. *Ley 2.669*. Promulgada el 26 de agosto de 1993. <https://web.legisrn.gov.ar/legislativa/legislacion/documento?id=2670>

Ley de Áreas Protegidas de la provincia de Santa Fe. *Ley N° 12.175*. Promulgada el 4 de diciembre de 2003. <https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?id=223696&item=108644&cod=e059df4c2cf8707576d8b76f9ad7a622>

Magle, S. B., Hunt, V. M., Vernon, M., & Crooks, K. R. (2012). Urban wildlife research: past, present, and future. *Biological conservation*, 155, 23-32. https://www.researchgate.net/publication/256669012_Urban_wildlife_research_Past_present_and_future

Martín-López, B., Gómez-Baggethun, E., & del Olmo, C. M. (2009). Un marco conceptual para la gestión de las interacciones naturaleza-sociedad en un mundo cambiante. *Cuides. Cuaderno Interdisciplinar de Desarrollo Sostenible*, (3), 229-258. <https://www.ecomilenio.es/wp-content/uploads/2010/10/Martin-et-al-2009-CUIDES.pdf>

Manzione, M., Haene, E. & Bosso, A. (2005) Reservas naturales urbanas. *Cuadernillo color de Aves Argentinas*. https://www.researchgate.net/publication/320042214_Reservas_Naturales_Urbanas

Morello, J., & Rodriguez, A. (2001). Funciones educativas de las manchas de naturaleza en las ciudades y sus bordes: el caso de Buenos Aires. Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, Universidad de Buenos Aires.

<https://www.researchgate.net/publication/242251036> FUNCIONES EDUCATIVAS DE LAS MANCHAS DE NATURALEZA EN LAS CIUDADES Y SUS BORDES EL CASO DE BUENOS AIRES¹

Morello, J., & Rodríguez, A. (2001). *Funciones educativas de las manchas de naturaleza en las ciudades y sus bordes: El caso de Buenos Aires*. Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, Universidad de Buenos Aires. <https://www.researchgate.net/publication/242251036> FUNCIONES EDUCATIVAS DE LAS MANCHAS DE NATURALEZA EN LAS CIUDADES Y SUS BORDES EL CASO DE BUENOS AIRES¹

Ordenanza de Áreas Protegidas de la ciudad de San Isidro. *Ordenanza 8.461*. Promulgada el 27 de agosto de 2009. <https://boletines.sanisidro.gob.ar/uploads/boletin/Ediciones-Extras-456-2009-09-01.pdf>

PNUMA. (2020). *Ciudades y Cambio Climático*. Recuperado de <https://www.unep.org/es/temas/clima>

Richard, E. (2009). *Reservas urbanas: Modelos para educación ambiental, entretenimiento y turismo local*. *Revista NLDE, Fundación Emegece*, 1(11), 20–21. ISSN 2070-9242.

Richard, E., & Contreras, D. (2013). Reflexiones en torno a las reservas naturales urbanas como espacio de diálogo de saberes en la construcción de un ciudadano urbano crítico, responsable y comprometido con la problemática ambiental, la biofilia y la cultura de la contemplación para el buen vivir en Bolivia y Latinoamérica. *Revista de Didáctica Ambiental*, 13, 1-31. <https://www.researchgate.net/publication/259219059> Reflexiones en torno a las Reservas Naturales Urbanas como espacio de dialogo de saberes en la construccion de un ciudadano urbano critico responsable y comprometido con la problematica ambiental la b

UN-Habitat. (2016). *Guía para la Prevención en Barrios Hacia políticas de cohesión social y seguridad ciudadana*. <https://unhabitat.org/sites/default/files/download-manager-files/Gu%C3%ADa%20para%20la%20Prevenci%C3%B3n%20en%20Barrios.pdf>

UNDRR. (2022). *Resiliencia Urbana*. Recuperado de <https://www.undrr.org/es/urban-resilience>

White, M. P., Alcock, I., Grellier, J., Wheeler, B. W., Hartig, T., Warber, S. L., & Fleming, L. E. (2019). Spending at least 120 minutes a week in nature is associated with good health and wellbeing. *Scientific reports*, 9(1), 1-11. <https://www.nature.com/articles/s41598-019-44097-3>

Recibido: 27 julio 2024; Aceptado: 17 diciembre 2024

Publicado online: 24 de mayo

